

LA GACETA.

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 34.

TEGUCIGALPA, MAYO 5 DE 1886

NUMERO 337

SUMARIO.

GOBERNACION.—Circular á las Gobernadores departamentales.—Nota en que se resuelve, por punto general, una consulta del Gobernador de Gracias.—Acuerdo en que se conceden ejidos á la aldea de Soroguara.—Acuerdo en que se manda pagar á Don Rafael Selva la suma de ochenta y ocho pesos.—Acuerdo en que se conceden ejidos á la aldea Planes de San Jerónimo.—Acuerdo en que se nombra el Tesorero Municipal de Yoro.

FOMENTO.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Onofre Rodríguez.—Acuerdo en que se deniega una solicitud de los Señores Jorge Collier, Marcial y José A. Vijil.—Acuerdo en que se deniega una solicitud del Señor Otto Zürcher.—Acuerdo en que se deniega una solicitud del Señor Isidoro Fortín.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la "Sociedad de Amigos del Progreso Industrial de Honduras."—Acuerdo en que se concede privilegio por diez años, á Don B. D. Tamayo, para confeccionar y exportar aceite y pomada.—Acuerdo en que se nombra la persona que debe recibir las cuentas que llevó en el año de 1885, el Administrador de Correos de este Departamento.—Acuerdo en que se dirige al Gobernador de Olancho, para su resolución, una solicitud de Don Carlos F. Fortín.—Acuerdo en que se suprime el cargo de Agente Postal de Honduras en Panamá.—Acuerdo en que se concede licencia á Don Antonio Bustamante.—Acuerdo en que se concede privilegio, por diez años, á los Señores José W. Fronski y Jaime Reig, para explotar esponjas en el Océano Atlántico.—Acuerdo en que se concede licencia á Don Hermógenes Nolasco.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de los Señores Zürcher y Streber.—Acuerdo en que se da el dominio útil de un terreno, á los Señores Inestrosa y Hermano.—Acuerdo en que se ampara á los Señores Jorge Collier, José Antonio y Marcial Vijil, en el dominio y posesión de la mina "Montserrat."

GOBERNACION.

Circular á los Gobernadores departamentales.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1886.

Señor Gobernador Político del Departamento de

Habiéndose suscitado duda acerca de si las Municipalidades deben someter á la aprobación de los Gobernadores Políticos respectivos, las actas que celebren en uso de las facultades que les confiere la ley y en cumplimiento de las obligaciones que ella misma les asigna, el Señor Presidente, en el deseo de expedir la marcha administrativa, y de que las Municipalidades y Gobernadores se circunscriban al ejercicio legítimo de sus atribuciones, y de alejar discrepancias capaces de entorpecer el buen servicio público, me ha prevenido transmitir á U. las instrucciones del caso acompañadas de las observaciones que sugiere el punto que ha motivado la duda y los principios de derecho administrativo que en tal materia predominan.

El artículo 44 de la ley para Municipalidades y Gobernadores, después de establecer

que las ordenanzas de Policía urbana y rural acordadas por las Municipalidades, no serán ejecutivas sin la aprobación del Gobernador, y de disponer que en caso de discordia corresponde al Gobierno dirimir los puntos que hayan motivado ésta, consigna en el inciso tercero la regla que literalmente dice: "Fuera de los casos que esta ley determina, todos los acuerdos de las Municipalidades, en asuntos de su competencia, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que esta misma ley establece."

Las palabras tan terminantes de este inciso, resuelven, de una manera clara, que las Municipalidades, en los asuntos de su competencia, pueden levantar las actas que tengan á bien y disponer su cumplimiento, sin necesidad de la aprobación del Gobernador.

El texto del artículo 105 de la misma ley, confirma el concepto que acabo de expresar. Dicho artículo es como sigue: "Las Municipalidades, en todos los asuntos que la ley no les cometa exclusiva é independientemente, están bajo la inmediata autoridad administrativa del Gobernador Político del Departamento"; de donde se deduce naturalmente que, respecto de las atribuciones que la propia ley señala á las Municipalidades, hay que aceptar la independencia con que procedan al hacer uso de ellas.

Estas ideas no obstante, no deben despertar ningún recelo acerca de la autonomía de que se inviste á las Municipalidades para el mejor suceso de sus operaciones, pues en el caso de que estos Cuerpos amenazen lesionar algún interés público ó privado, la misma ley ha puesto el correctivo en los artículos 100 y 101, según los cuales, cualquier particular ó interesado puede reclamar contra los acuerdos de las Municipalidades que recaigan en asuntos que no sean de su competencia. Y aquí conviene hacer presente que la ley se ha ocupado de marcar este caso, por ser el que con más frecuencia puede incurrir al abuso, pues en las demás en que terminantemente se dispone lo que tiene que hacer la Municipalidad, la infracción de la ley es muy lejana.

A lo expuesto debe agregarse que la ley ha señalado varios casos de los más importantes en que el procedimiento municipal puede ser revisado ó reformado por los Gobernadores, lo cual hace menos posible que las Municipalidades, usando de su autonomía, puedan dañar el interés público ó privado. Son dignos de tenerse presente los artículos 16, 21, 45,

47, 48, 101, 102, 105 y 107, en donde se trata de asuntos municipales de que los Gobernadores pueden conocer por la vía designada en la referida ley.

También ha creído el Gobierno que los arbitrios municipales, ó sea la operación del presupuesto, operación de las más importantes por la influencia que ejerce en todo el sistema administrativo, debe someterse á su conocimiento, según las palabras textuales de la regla 5. del artículo 43 de la enunciada ley.

Del mismo modo juzga útil el Gobierno que las Municipalidades den conocimiento á los Gobernadores de todas aquellas actas que tengan por objeto el interés público, no para que sean aprobadas por dichos empleados; sino para que tengan conocimiento de ellas, y puedan, en virtud del derecho de inspección que les corresponde sobre dichos cuerpos exigirles oportunamente su debido cumplimiento, y en caso de omisión, proceder de conformidad con la ley.

Tales son las instrucciones que por orden he tenido orden de transmitir á U., sin perjuicio de continuar haciendo las convenientes aclaraciones sobre la ley á que tantas veces me he referido, y de cuya acertada aplicación depende, en gran parte, el bienestar y tranquilidad de los pueblos.

Es de U. muy atento y seguro servidor.

Gómez.

Nota en que se resuelve, por punto general, una consulta del Gobernador de Gracias.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1886.

Señor Gobernador Político del Departamento de Gracias.

Tomada en consideración la nota de U. de 21 del mes actual, el Señor Presidente ha dispuesto que la exención de que habla el acuerdo Supremo que le fué comunicado, con fecha 3 del propio mes, se haga extensiva á los auxiliares y demás empleados subalternos permanentes de carácter civil; y que respecto de los Comandantes locales y Sub-Comandantes de Cantón, se consideren como militares en servicio activo, y deban, por lo mismo, gozar de todas aquellas exenciones que para tales empleados establece la ley, esto sin perjuicio del gravamen á que está sujeta su propiedad, por disposición de la misma ley, en el lugar ó lugares en que radique.

Es de U. muy atento y seguro servidor.

Gómez.

Acuerdo en que se conceden ejidos á la aldea de Soroguara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1886.

Tomada en consideración la solicitud hecha al Poder Ejecutivo por el vecindario de la aldea de Soroguara, en este Departamento, contraída á pedir, para ejidos, el terreno nacional que se halla comprendido en los puntos llamados "El Corralito, Zelaya, La Cruzita, Rincón del Zapote y Tablón de Coyoles," el cual consta en toda su extensión, más ó menos, de treinta y cinco caballerías: linda por el Norte, con la montaña del terrero colorado; por el Sur, con Sambrano; por el Oriente, con el río de La Tranca; y por el Poniente, con el sitio San Francisco y el terreno colorado; y apareciendo del informe del Gobernador Político del Departamento, que son ciertas y atendibles las razones expuestas por los peticionarios en apoyo de su solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Ceder al vecindario de la aldea de Soroguara en el lugar designado, los ejidos que solicita, en la extensión de una legua cuadrada; y

2.º—Que los interesados soliciten por su cuenta, ante el funcionario respectivo, la práctica de las diligencias que previene la ley para la adquisición del título de propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se manda pagar á Don Rafael Selva la suma de ochenta y ocho pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1886.

Tomada en consideración la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Don Rafael Selva, contraída á pedir que se le mande pagar el valor de cuatro bestias que prestó al Gobierno en los meses de Marzo y Junio del año próximo pasado, para el servicio de las fuerzas que expedicionaban en dicha época las costas Norte y Sur de la República, las cuales no han sido devueltas porque se hayan muerto ó perdido en dicho servicio; y apareciendo del informe del Gobernador Político del Departamento, ser cierto que el Señor Selva dió las bestias á que se refiere en su solicitud, y que el justo valor de éstas es el de veintidos pesos por cada una; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por la Administración de Rentas de este Departamento, se pague al presentando la suma de ochenta y ocho pesos á que asciende el valor total de las bestias de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que se trascriba esta disposición al Ministro de Hacienda, para los efectos consiguientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se conceden ejidos á la aldea Planes de San Jerónimo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1886.

Tomada en consideración la solicitud del Alcalde auxiliar y vecindario de la aldea Planes de San Jerónimo, en el Departamento de Copán, contraída á pedir, para ejidos, una legua cuadrada de terreno en la montaña nacional llamada "Piedras negras," la cual está situada al Occidente de dicha aldea; y linda por el Norte, con terreno ó ejidos del pueblo de San Antonio; por el Oriente, con ejidos del pueblo de Dolores; por el Sur, con terreno de Don Francisco Fiallos; y por el Occidente, con terreno nacional; y apareciendo que son justas las razones expuestas por los peticionarios; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Ceder al vecindario de la aldea expresada, en el lugar designado, la porción de terreno de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que los interesados soliciten por su cuenta, ante el funcionario respectivo, la práctica de las diligencias previas á la adquisición del título de propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se nombra el Tesorero Municipal de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1886.

Habiendo remitido el Gobernador Político del Departamento de Yoro la terna de los individuos que previene la ley para designar la persona que debe desempeñar el cargo de Tesorero municipal de la ciudad del mismo nombre; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar con tal carácter al Señor Don Santos Oviedo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Onofre Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 23 de Setiembre de 1885.

Vista la solicitud dirigida al Gobierno por el Señor Don Onofre Rodríguez, vecino del pueblo de Siguatepeque, en el Departamento de Comayagua, en la que pide se le den las diez caballerías de terreno nacional que comprende el sitio "Trinchera" "Chorrera" y U-lúa, que se encuentra en la jurisdicción del pueblo de su vecindario, por tener en él ubicados sus trabajos agrícolas, los que se componen de cinco suertes de caña de azúcar, una caballería sembrada de maíz, otra que contiene un potrero de repasto y en el resto ha establecido cría de ganado vacuno.

Considerando: que el Alcalde Municipal de Siguatepeque afirma, en una certificación que se acompañó á la solicitud, que es cierto lo que expresa el Señor Rodríguez, y que además, tiene cerca lo el referido sitio.

Considerando: que el Gobierno debe fomentar las empresas de agricultura, por ser éstas una fuente de la riqueza pública; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar en propiedad al Señor Don Onofre Rodríguez, con las restricciones que señala el artículo 3.º de la ley de 29 de Abril de 1877, las diez caballerías de terreno pedidas, las cuales tienen por límites: al Norte la montaña del Zapote; por el Sur y por el Este, las tierras de San José de Siguatepeque; y por el Oeste la montaña de Otoro: circunscritos á los linderos que se expresan en la medida que de aquellas practicó el Señor Don Angel Ulloa, los días veinte y nueve y treinta de Julio del corriente año; y

2.º—La Secretaría de Hacienda que la encargada de expedir el correspondiente título de propiedad. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se deniega una solicitud de los Señores Jorge Collier, Marcial y José A. Vijil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 26 de Setiembre de 1885.

Vista la solicitud presentada por los Señores Jorge Collier, José Antonio Vijil y Marcial del mismo apellido, en la que piden se emita un acuerdo aclaratorio al de veinte y nueve de Enero del año pasado, y por el cual se disponga que los solicitantes continúan siendo dueños de la mina "Monserrate," cuyo dominio el Gobierno les había concedido, mientras no caiga en desamparo de conformidad con las leyes de la materia. Oído el informe del Señor Gobernador Político del Departamento de El Paraíso, quien afirma que la expresada mina está denunciada por Don Apolonio López, y que los Señores Collier y Vijiles han hecho formal oposición al denuncia, por cuyo motivo es litigiosa la propiedad de aquel inmueble.

Considerando: que puesto que está en tela de juicio el dominio de la mina "Monserrates," debe dejarse á los tribunales ordinarios en absoluta independencia para que, según las leyes de la República, resuelvan sobre si pertenece á los peticionarios ó al Señor López. Considerando: que por lo que expusieron en esta fecha los Señores Collier y Vijiles se viene en conocimiento de que la prenotada mina adeuda al Estado, en su carácter de aviador, la suma de siete mil y tantos pesos; lo que también consta por los denuncios que obran en las oficinas de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—No ha lugar por ahora á resolver sobre lo que solicitan los presentados; y

2.º—El Fiscal General; de Hacienda, con

os documentos de que se ha hecho mérito, gestionará ante los tribunales correspondientes hasta hacer efectiva la cantidad que se adeuda al Estado, como arriador de la referida mina.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se deniega una solicitud del Señor Otto Zürcher.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 28 de Setiembre de 1885.

Traída á la vista la solicitud presentada al Ejecutivo por el Señor Otto Zürcher, en representación de Don Albert W. Collins, agente de la "Compañía de Colonización y Comercio de Honduras," en la cual propone que se renueve el contrato celebrado entre ésta y el Gobierno el diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, por el que se daban en venta á aquella Sociedad nueve mil caballerías de terreno á treinta y cinco pesos cada una. Considerando: que las nuevas bases con que el peticionario quiere se celebre el referido contrato no convienen á los intereses del País; por tanto, el Presidente, conformándose con el unánime parecer del Consejo de Ministros,

ACUERDA:

No aceptar la propuesta de que se ha hecho mérito. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se deniega una solicitud del Señor Isidoro Fortín.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 1.º de Octubre de 1885.

Tomada en consideración la anterior solicitud, en la que el Señor Isidoro Fortín, Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de esta ciudad, pide por motivos de enfermedad, se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del destino que desempeña; y considerando: que el año fiscal acaba de empezar, en el mes de Agosto último; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

No ha lugar por ahora á conceder la licencia que se solicita.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la "Sociedad de Amigos del Progreso Industrial de Honduras."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 8 de Octubre de 1885.

Tomada en consideración la solicitud dirigida al Ejecutivo por la Junta Directiva de la "Sociedad de Amigos del Progreso Industrial de Honduras," en la que pide se otor-

guen algunas concesiones necesarias para obtener el fin que los fundadores de aquel Instituto se propusieron al crearlo. Considerando: que el Gobierno tiene el deber de fomentar las asociaciones que aspiran á la mejora positiva del país; sin perjuicio de lo establecido por las leyes de la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Los Gobernadores Políticos de los Departamentos renunciarán y entregarán, una vez cada año, por medio de los Alcaldes de las respectivas municipalidades, á los socios que la expresada Junta nombre en las poblaciones de la República, muestras de minerales, productos naturales y antigüedades que se encuentren en el país, para fomentar el Museo de la Sociedad.

2.º Queda libre de porte, dentro de la República, la correspondencia del Instituto; y

3.º—Se permite gratis la Imprenta Nacional para publicar los Estatutos y el Reglamento de la Sociedad, y un periódico quincenal que ella ha fundado.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede privilegio, por diez años, á Don B. D. Tamayo, para confeccionar y exportar aceite y pomada.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 9 de Octubre de 1885.

Traída á la vista la solicitud presentada al Gobierno por el Señor B. D. Tamayo, natural de Cuba, y vecino de la ciudad de Juticalpa, contraída á pedir el derecho exclusivo para exportar el aceite y pomada que él confecciona de la fruta llamada *batana*, y además otras concesiones relativas al ejercicio de este derecho. Considerando: que la industria á que va á dedicarse el peticionario es nueva en el País, y por consiguiente, el Gobierno debe fomentarla; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se concede al Señor B. D. Tamayo el privilegio, por diez años, para que confeccione y exporte el aceite y pomada referidos, los cuales se nominarán: "Específico Hondureño para el pelo" al primero, y "Pomada Hondureña específica para diversas enfermedades" á la segunda; asimismo para exportar, si necesario fuese la *batana*, sin preparación alguna.

2.º—Se otorga al presentado, también por diez años, el derecho para cortar y usar la *batana* que haya en los terrenos nacionales ó de ejidos; y

3.º—Los frascos, taponés, maquinaria y útiles necesarios para la implantación y desarrollo de la industria de que se ha hecho mérito, quedan exceptuados del pago de derechos de introducción.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra la persona que debe recibir las cuentas que llevo en el año de 1885, el Administrador de Correos de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 10 de Octubre de 1885.

Con vista del oficio 181-2, en que solicita Don Joaquín Escobar se nombre una persona que reciba las cuentas que ha llevado en el año fiscal de 1885, como Administrador de Correos de este Departamento, por desempeñar el mismo la Dirección General del Ramo; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para aquel fin al Señor Secretario de la Dirección General de Rentas, quien tendrá todas las atribuciones conferidas al Tribunal á que se refiere el artículo 17 de la Ley de Correos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se dirige al Gobernador de Olancho, para su resolución, una solicitud de Don Carlos F. Fortín.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 19 de Octubre de 1885.

Con vista de la anterior solicitud presentada al Ejecutivo por el Señor Carlos F. Fortín, en la que pide se le declare é inscriba como agricultor del Departamento de Olancho; y considerando: que según el acuerdo Supremo de 27 de Abril de 1877, la declaratoria é inscripción solicitadas corresponden únicamente á los Gobernadores Políticos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Dirigir aquel pedimento al Gobernador Político del Departamento de Olancho para que resuelva lo que crea de justicia; entendiéndose que si el Señor Fortín no se conforma con el procedimiento de este funcionario, puede interponer para ante el Gobierno el recurso señalado por la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se suprime el cargo de Agente Postal de Honduras en Panamá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 20 de 1885.

No siendo necesario el cargo de Agente Postal de Honduras en Panamá, el Presidente

ACUERDA:

Que el Señor Don Enrique Lefevre que desempeña aquel destino, cese en el ejercicio de sus funciones.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede licencia á Don Antonio Bustamante.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 21 de 1885.

Atendiendo á que son justos los motivos en que se apoya el Señor Antonio Bustamante, para solicitar licencia por un mes, á fin de separarse del cargo que desempeña en la oficina Central de Telégrafos de esta ciudad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la expresada licencia con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede privilegio, por diez años, á los Señores José W. Fronski y Jaime Reig, para explotar esponjas en el Océano Atlántico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 21 de 1885.

Traída á la vista la solicitud presentada al Ejecutivo por los Señores José W. Fronski y Jaime Reig, súbditos españoles, en la que piden se les otorgue el derecho exclusivo para explotar las esponjas que se encuentren en aguas hondureñas del Océano Atlántico, y otras concesiones relativas á la misma empresa. Considerando que las nuevas industrias, como la que proponen establecer los solicitantes en el país, merecen ser protegidas por el Gobierno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se concede á los Señores José W. Fronski y Jaime Reig el privilegio, por diez años, para explotar las esponjas que se hallen en aguas hondureñas del Océano Atlántico.

2.º—Los buques que se empleen en la industria portarán la bandera de Honduras y estarán sujetos al reconocimiento de las autoridades competentes.

3.º—Los trabajos preliminares y beneficios de la esponja se radicarán en el Puerto de Omoa, mientras convenga á los solicitantes.

4.º—Por la exportación que verifiquen los Señores Fronski y Reig por los puertos mayores de la República, están obligados á pagar al Erario un centavo por cada libra de esponja.

5.º—Vencido el término de esta concesión, si los peticionarios quisieren continuar en la empresa, serán preferidos, en igualdad de circunstancias á cualquiera otra persona.

6.º—Si antes de diez años no conviniese á los solicitantes proseguir en los trabajos, pueden traspasar los derechos que les confiere el presente acuerdo á otra persona, mediante la anuencia del Gobierno; y

7.º—Los Señores Fronski y Reig deben dar principio á explotar la esponja dentro de diez y ocho meses á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que si no lo hacen queda sin efecto esta concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede licencia á Don Hermógenes Nolasco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 22 de Octubre de 1885.

Siendo atendibles las razones en que se apoya el telegrafista de la ciudad de Comayagua, Don Hermógenes Nolasco Nieto, para solicitar licencia por un mes; el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de los Señores Zürcher y Streber.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 22 de Octubre de 1885.

Proponiéndose los Señores Zürcher y Streber establecer en la Isla del Tigre una fábrica de dinamita, en conexión con la "Deutsche Sprengstoff Actien-Gesellschaft," para lo cual solicitan del Gobierno algunos privilegios; y considerando: que deben otorgárseles los necesarios para que la empresa obtenga un buen éxito, ya que ésta redundará en beneficio de la industria minera; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Permitir, por diez años, la introducción libre de todo impuesto general ó local, de la maquinaria, útiles y materiales precisos para el establecimiento y mantenimiento de la fábrica; y

2.º—Ceder á los solicitantes para el uso de la misma empresa, mil varas en cuadro del terreno que contiene aquella Isla; es decir, un cuadrilátero que tenga por cada uno de sus lados doscientas cincuenta varas lineales.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se da el dominio útil de un terreno á los Señores Inestrosa y hermano.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 2 de Noviembre de 1885.

Vista la solicitud elevada al Ejecutivo por los Señores Inestrosa y Hermano, del comercio de Tela, Departamento de Yoro, en la que piden se les dé cien manzanas de terreno nacional en la montaña virgen que existe al Sur del mismo Tela, para cultivarlas de guineo y de otras frutas tropicales juntamente con las treinta y seis manzanas que ahora poseen en el expresado sitio. Considerando: que según el acuerdo Supremo de 23 de Agosto de 1877, el Gobierno debe otorgar á las personas que hagan plantaciones de cocos ó de plátanos en la costa Norte en una área de cinco manzanas, los privilegios establecidos por la Ley de 29 de Abril del propio año; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar á los solicitantes el dominio útil

del terreno que piden, el cual está limitado: por el Sur, con la finca de caña de Francisco López; y por el Norte, con los trabajos de Felipe Rubí y Entimo Meléndez; quedando los Señores Inestrosa y Hermano obligados á indemnizar á terceros, á justa tasación de peritos, el valor de las obras que dentro del perímetro de aquellas tierras tengan establecidas; y

2.º—El Gobernador Político del Departamento de Yoro, á quien se transcribirá este acuerdo, queda facultado para entregar á los peticionarios el terreno de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se ampara á los Señores Jorge Collier, José Antonio y Marcial Vijil en el dominio y posesión de la mina "Monserate."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 2 de Noviembre de 1885.

Traída á la vista la solicitud presentada al Ejecutivo por los Señores Jorge Collier, José Antonio Vijil y Marcial de este mismo apellido, en la que piden se les declare dueños de la mina "Monserate," sita en la jurisdicción Municipal de la ciudad de Yucarán, mientras no recaiga auto de despueblo conforme á las leyes de la materia. Considerando: que el acuerdo que se emitió el 26 de Setiembre del año en curso, por el cual se declaró sin lugar aquella solicitud, tenía su fundamento, en que el inmueble de que se ha hecho mención estaba en tela de juicio ante los tribunales ordinarios; inconveniente que ha desaparecido ahora, porque Don Apolonio López hijo, denunciante de la mina "Monserate," el 22 de Octubre último traspasó sus derechos al Señor Collier. Considerando: que por los datos que obran en poder del Gobierno, la prenotada mina adeuda á este siete mil y tantos pesos, por arvíos; lo que también consta de la manifestación que los solicitantes hicieron al Ejecutivo en escrito de 27 de Setiembre recién pasado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Amparar nuevamente á los peticionarios, por un año, en el dominio y posesión de la mina "Monserate," debiendo en este término dar principio á explotarla, como lo previene el Código de Minería; pero se entiende que el Estado conserva siempre sus derechos de aviador; y

2.º—En consecuencia, el Señor Juez de Letras del Departamento de El Paraíso practicará, á costa de los Señores Collier y Vijiles, remedida de la mina "Monserate," cuando éstos lo pidan y con vista del título antiguo que ellos poseen.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

ADAN CACERES.

Ofrece sus servicios á los Administradores de Rentas y demás funcionarios, que tengan que rendir cuentas ante el Superior Tribunal de la República. Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1885. (1)